

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/4940/2025-10, LVI/SSLyP/DJ/5243/2025-11 y LVI/SSLyP/DJ/5024/2025-10 y anexos de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21892, 21910 y 21911

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones del Poder Legislativo.

Agréguese los oficios y anexos suscritos, respectivamente, por los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos; con el primero informa que el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

Que dicho órgano colegiado legislativo no es la autoridad competente para determinar qué Poder o ente público debe asumir el pago de pensiones de trabajadores del Estado, pues dicha facultad corresponde a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso local.

Además, precisa que tampoco es competente para autorizar partidas presupuestales, dado que su función se limita al estudio y dictamen de los asuntos turnados. La autorización corresponde al Pleno del Congreso, previa iniciativa del Ejecutivo estatal, conforme a los artículos 12, 29 y 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

Conforme a lo anterior, expone las vías legales para el cumplimiento de la sentencia. Además, informa que no ha recibido turnos para dictaminar iniciativas de modificación al Presupuesto de Egresos 2025 que permitan dar trámite al cumplimiento del acuerdo dictado en esta controversia constitucional.

Al respecto, **las actuaciones informadas no constituyen una medida eficaz** tendentes al cumplimiento de la sentencia, en tanto se limitan a cuestiones de gestión interna y no reflejan acciones concretas encaminadas al acatamiento del fallo.

Ello es así, ya que la **ejecución de las sentencias es de orden público e interés social**, y exige una actuación diligente orientada al cumplimiento efectivo de los fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de asegurar a las partes un debido acceso a la justicia.

Máxime que es un hecho notorio que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en los últimos años, ha emitido diversos **decretos pensionarios** que han sido objeto de múltiples impugnaciones, en los cuales esta Suprema Corte ha declarado la invalidez —por regla general— de la porción normativa del artículo 2º aplicable. En consecuencia, dicho Poder ha **dado cumplimiento a un considerable número de sentencias en la materia**, por lo que conoce puntualmente las acciones que deben desplegarse para su ejecución.

En ese contexto, **resulta inadmisible** tener las manifestaciones vertidas en el curso de cuenta como actuaciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, pues su intervención en diversos procedimientos de ejecución de fallos relativos a decretos de pensiones evidencia que sabe claramente cuáles son las medidas que deben adoptarse.

De manera que la intervención que se dio a la Comisión de Hacienda, en los términos planteados, no abona al cumplimiento ordenado.

Por otra parte, en cuanto al segundo y tercer oficio de cuenta, se observa que su contenido esencial es sustancialmente idéntico y no incorpora información adicional que resulte útil para verificar el cumplimiento de la sentencia. En consecuencia, al no aportar elementos relevantes, no se estima necesario emitir pronunciamiento alguno al respecto.

II. Requerimiento.

En atención al estado actual del expediente, **se requiere** al Poder Legislativo de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en el plazo de **veinte días hábiles** realice las acciones necesarias para que se cumplan con los efectos de la sentencia, es decir:

- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- Otorgue la autorización de la partida presupuestal para el pago de la pensión conforme a lo informado por el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Para ello, deberá coordinarse con las comisiones legislativas que resulten competentes y realizar los trámites necesarios que aseguren el **cumplimiento efectivo** de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente **sus informes** y no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de sus comisiones le indique.

Se hace del conocimiento del Poder Legislativo que **subsiste el apercibimiento** decretado el dos de octubre de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2025T21:31:34Z / 03/12/2025T15:31:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 df d4 f8 21 16 e0 64 38 66 df 9d 94 82 b5 35 c1 90 e7 07 fe 97 3d 6a 1d d2 c2 fc 36 f3 49 07 58 48 84 7b 71 f3 fc 08 6f c0 51 c3 a4 c9 52 a9 9a bf 03 25 44 0f da fb 97 72 c1 46 c0 8e ed 76 92 c8 e6 dd b4 21 86 cb b6 ea f0 bc ce 89 cf 2c 02 00 99 e7 88 a3 80 b4 d2 bf 91 39 6a de 4e 8d 5a 06 f7 ff 34 6d b1 b5 cb d4 f6 4f b5 fb 2d 93 01 e2 f6 f2 ca d3 2c 55 77 75 be a9 4d a9 3e eb e3 15 cc 23 3f 1a d6 fc f5 1c 79 27 51 94 15 2e 5a 8c f3 10 0d fc 44 22 4e 54 e4 3e 50 e6 02 47 e9 bd c8 5e 6a f9 b3 10 b0 a8 e9 35 d5 d9 2e 47 95 1d 58 eb e6 b3 dd 26 a5 f2 c5 09 a2 14 22 88 23 ed 59 24 b6 27 47 c2 76 e9 bf 1e ee 54 bb 11 2a 29 ed 62 53 78 55 7b fb a0 01 1d bc c6 19 ba 5b 87 67 b7 f1 d4 72 cf dc 94 69 f6 07 3f c5 46 70 71 eb 04 2d 0c 2a d3 8c 9c 07 e3 07 6b 27 9a ab 06 bf ac e3 03 e9 7d e5 53 75 ea f1 e9 b2 96 52 d8 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2025T21:31:34Z / 03/12/2025T15:31:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2025T21:31:34Z / 03/12/2025T15:31:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	807168			
	Datos estampillados	B6A5F554A3C57A28B3FA8EA811A896010FFD6DF6B5A22DD4A343BEB297BDC08876D2			